



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITANTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-96/2019

**EXPEDIENTE:** UT-J/0735/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios <b>SSCM/589/2019</b> , <b>SSCM/590/2019</b> , <b>SSCM/591/2019</b> y <b>SSCM/592/2019</b> , emitidos por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.
--

Oficio <b>UGTSIJ/TAIPDP/3241/2019</b> , recibido el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.
--

Oficio <b>OF.PS_I-510/2019</b> , recibo el seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala.
---

Oficio <b>398/2019</b> , recibo el seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala.
---

Oficio <b>SGA/E/284/2019</b> , recibo el once de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Secretario General de Acuerdos.
--

Conste. 

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

**Vistos.**

1. El acuerdo de admisión de veintiocho de octubre dos mil

diecinueve, a través del cual se otorgó a las partes un término de siete días hábiles previsto en las fracciones II y III, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. Los oficios **SSCM/589/2019**, **SSCM/590/2019**, **SSCM/591/2019** y **SSCM/592/2019**, recibidos el treinta y uno de octubre dos mil diecinueve, mediante los cuales i) se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión al recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial<sup>1</sup>; y, ii) se notificó el acuerdo de admisión a la Secretaría General de Acuerdos, a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, todos como partes en el procedimiento.

3. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3241/2019**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros las constancias de la notificación realizada al recurrente.

4. El oficio **OF.PS\_I-510/2019**, recibo el seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, mediante el cual expuso sus

---

<sup>1</sup> La notificación al recurrente se realizó mediante correo electrónico a través de la Unidad General de Transparencia el cinco de noviembre de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

alegatos.

5. El oficio **398/2019**, recibo el seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante el cual expuso sus alegatos.

6. El oficio **SGA/E/284/2019**, recibo el once de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual expuso sus alegatos.

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>2</sup>:

- Para la **Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala**, el plazo transcurrió del cuatro al doce de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que se les notificó el acuerdo de admisión el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

<sup>3</sup> Lo anterior, en razón de que los días dos, tres, cuatro, nueve y diez de noviembre del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- Para el ahora **recurrente** el plazo transcurrió del seis al catorce de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el cinco de noviembre del presente año<sup>4</sup>.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el Secretario General de Acuerdos, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala y la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>4</sup> Lo anterior, en razón de que los días nueve y diez de noviembre de septiembre del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

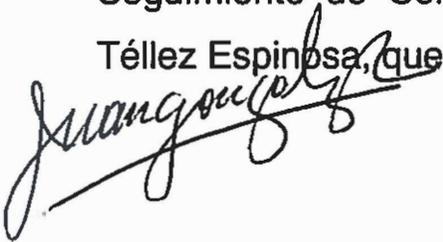
**SEGUNDO.** Se tiene por precluido el derecho del recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimara convenientes.

**TERCERO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, conforme a las reglas de turno por orden alfabético de su primer apellido, previamente aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos, a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.



---

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ  
ALCÁNTARA CARRANCÁ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



---

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-96/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.